



MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

ACUERDO DE CONCEJO N° 099-2024-MDMM

Magdalena del Mar, 31 de mayo de 2024

POR CUANTO

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar, en Sesión Ordinaria N°10 de la fecha, y;

VISTOS

El Documento Simple N°5903-2024 remitido por Andrea Lucía Harman Vargas, directora del Puericultorio Pérez Aranibar, el Memorando N°263-2024-GDHECDR-MDMM emitido por la Gerencia de Desarrollo Humano, Educación, Cultura, Deportes y Recreación, el Memorando N°1638-2024-OACP/OGA-MDMM emitido por la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, los Memorandos N°1328 y N°1347-2024-OGA-MDMM emitidos por la Oficina General de Administración, el Memorando N°1544-2024-OGPP-MDMM emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N°340-2024-OGAJ-MDMM emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica y el Memorandum N°536-2024-GM-MDMM emitido por la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha potestad radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; ello, de acuerdo con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N°30305, concordado con el artículo II del título preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales *"representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción"*;

Que, el artículo 73, numeral 6, subnumeral 6.4, de la Ley Orgánica *ut supra* señala que las municipalidades en materia de servicios sociales locales tienen como función, entre otras, *"difundir y promover los derechos del niño y del adolescente"*;

Que, el artículo 82, numeral 18, de la mencionada, indica que las municipalidades, en materia de educación, ciencia, tecnología, innovación tecnológica, cultura, deportes y recreación, tienen como función, entre otras, *"normar, coordinar y fomentar el deporte y la recreación, de manera permanente, en la niñez, la juventud y el vecindario en general"*;

Que, el artículo 84, numeral 2, subnumeral 2.9, dispone que las municipalidades distritales en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos tienen como función, entre otras, *"promover el desarrollo integral de la juventud para el logro de su bienestar físico, psicológico, social, moral y espiritual"*;

Que, el artículo 2 del Decreto Legislativo N°1411, que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, dispone que estas tienen por finalidad prestar servicios de protección social de interés público en su ámbito local provincial, a las niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y personas adultas mayores que se encuentran en situación de riesgo o vulnerabilidad, de manera complementaria a los servicios que presta el Estado, bajo los enfoques de derechos, género, intercultural e intergeneracional;

Que, el artículo 13, literal a) de la citada norma, indica que es recurso de las sociedades de beneficencia, entre otros, las contribuciones no reembolsables o donaciones que le otorguen las autoridades públicas o privadas, nacionales o extranjeras;

Que, el artículo 64 de la Directiva N°0006-2021-EF/54.01, Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobada mediante Resolución Directoral N°0015-2021-EF/54.01, señala que la donación *"es el otorgamiento voluntario y a título gratuito de la propiedad de un bien mueble patrimonial a favor de una persona jurídica sin fines de lucro o instituciones religiosas"*;





MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

ACUERDO DE CONCEJO N° 099-2024-MDMM

Magdalena del Mar, 31 de mayo de 2024

Que, por medio del Documento Simple del visto, la Directora del Puericultorio Pérez Aranibar -en adelante, el Puericultorio- solicita la donación de un (1) juego de arcos de fulbito y dieciséis (16) pelotas deportivas, ya que servirán para que los albergados puedan disfrutar de actividades recreativas;

Que, por medio del Informe del visto la Oficina General de Asesoría Jurídica, al contar con los informes técnicos de la Oficina General de Administración y de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, y con la habilitación presupuestaria otorgada por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto para asumir los gastos que originarán la donación, considera que la solicitud de donación presentada cumple con los lineamientos establecidos en la normativa vigente sobre la materia;

Que, el artículo 64 de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades, por excepción, pueden donar, o permutar, bienes de su propiedad a los Poderes del Estado o a otros organismos del Sector Público;

Que, el artículo 9, numeral 25, señala que corresponde al Concejo Municipal, entre otras funciones, aprobar la donación o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública;

Que, el artículo 41, establece que los acuerdos son decisiones que toma el concejo, referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 9 y 41 de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y con la dispensa del trámite de comisiones, así como de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal adoptó por **UNANIMIDAD** el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la donación de un (1) juego de arcos deportivos y dieciséis (16) pelotas deportivas valorizados en S/ 2,280.00 (dos mil doscientos ochenta con 00/100 soles) a favor del Puericultorio Pérez Aranibar, a fin de que sean implementados en las actividades recreativas y deportivas que realiza.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Oficina General de Administración, a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial realizar los trámites que correspondan para la disposición de los bienes señalados en el artículo primero del presente dispositivo, por corresponder con su ámbito funcional. Asimismo, la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial deberá remitir a la Secretaría General el acta de entrega de los bienes donados.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR el presente acuerdo a la parte interesada, así como a los órganos y unidades orgánicas de la Municipalidad que resulten competentes.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER la publicación del presente acuerdo en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe).

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

Francis James Allison Oyague
ALCALDE